

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00395** de **ALEXANDER CONTRERAS MORA** contra **SERGIO URIEL SUAREZ CASTAÑO**, informando que obran solicitudes de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre el mandamiento de pago recabado en la demanda, tomando como base los documentos que obran dentro del proceso ordinario a los que el impulsor prodiga virtualidad ejecutiva.

Revisada la solicitud de ejecución (fls. 2-3 Cuad. N° 2), examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2018-00224**, esto es, la Sentencia de primera Instancia proferida por este Juzgado (fls. 161 - 163 Cuad. N° 1), la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (fl. 169 Cuad. N° 1) en la que se confirmó la sentencia apelada y el contenido de los autos mediante los cuales se liquidaron y aprobaron las costas del proceso ordinario (fls. 172 -173 Cuad. N° 1), considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS.

En cuanto al mandamiento de pago solicitado por los intereses moratorios, los mismos no resultan procedentes, toda vez que en la

sentencia se ordenó la indexación de la suma condenada por concepto de honorarios y, por lo tanto, no se encuentra sustento alguno para la exigibilidad de los intereses legales, pues no fue reconocida otra suma diferente frente a la cual recaiga tal pedimento.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, deberá la parte actora prestar juramento conforme lo establece el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., manifestando bajo la gravedad del juramento que los bienes denunciados son de propiedad del extremo ejecutado.

Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL a favor de **ALEXANDER CONTRERAS MORA** y en contra de **SERGIO URIEL SUAREZ CASTAÑO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) A pagar La suma de **veinte millones de pesos moneda corriente (\$20.000.000 M/Cte.)** por concepto de los honorarios causados respecto del contrato declarado en sentencia del Proceso Ordinario.
- b) La indexación de la anterior suma al momento del pago conforme a los Índices de Precios al Consumidor – IPC, teniendo en cuenta como índice de precios inicial el mes de julio del año 2017 y como índice de precio final el vigente en el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- c) La suma de **un millón de pesos moneda corriente (\$1.000.000 M/Cte.)** por las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto a la persona demandada **SERGIO URIEL SUAREZ CASTAÑO** y désele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

CUARTO: La parte actora deberá prestar juramento conforme lo establece el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 150 FIJADO HOY 29 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a589dfea18b32a48b280aab6890463f34341b2944c9ee4099da4b6ca09212c1d**
Documento generado en 28/11/2022 05:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>